

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 906 del 20 de diciembre del 2016, dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto; y,

Que la emergencia ocurrida por el deslizamiento de una de las paredes de contención de la escombrera El Troje sobre un tramo del canal del río Pita, que abastece de agua potable a gran parte de Quito, ha provocado la suspensión de este servicio público, lo que ha dificultado el desarrollo normal de las actividades educativas y laborales en la ciudad.

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *f* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer en la ciudad de Quito, la suspensión parcial de la jornada de trabajo del día 7 de diciembre del 2017, a partir de las 13h00, para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornadas, según lo determine.

Artículo 2.- Disponer en la ciudad de Quito, la suspensión de la jornada de trabajo del día 8 de diciembre del 2017, para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 3.- La jornada de trabajo suspendida parcialmente el día 7 de los corrientes, no será recuperable.

Artículo 4.- La jornada de trabajo suspendida el día 8 de los corrientes, será recuperada en el sector público en razón de una hora diaria adicional durante 8 días, a partir del día lunes 11 de diciembre.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.



LENÍN MORENO GARCÉS

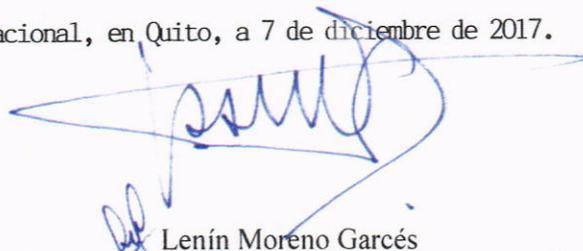
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- Durante el lapso de la suspensión de las jornadas de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

De manera especial se dispone que se garantice con el mayor rigor, la provisión de los servicios de salud y de seguridad interna.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA